

Bolívar, 16 de Junio de 2005

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5343/05

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1797/2005 =

ARTICULO 1°: Deróguese la Ordenanza N° 1771/2004

ARTICULO 2°: Autorízase al Sr. Intendente Municipal Dr. Juan Carlos Simón a suscribir convenio con el Servicio Provincial de Agua y Saneamiento Rural con el objeto “Construcción de Pozo de Explotación de Agua Potable y conexión al acueducto en la Localidad de Pirovano” que corre agregado como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2005.**

FIRMADO:

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

PROGRAMA DE SANEAMIENTO BUENOS AIRES - PROSAN

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POZO DE EXPLOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN AL ACUEDUCTO

LOCALIDAD: PIROVANO

PARTIDO: BOLIVAR

En el marco del PROGRAMA: AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD, impulsado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Ing. Felipe SOLA, bajo la competencia del Sr. Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos Dr. Eduardo SICARO, se celebra el presente;

CONVENIO

Entre el SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL (S.P.A.R.), representado por el Presidente, Sr. Juan María VIÑALES, por una parte, y la MUNICIPALIDAD de BOLIVAR, representada por su Intendente, D. Juan Carlos SIMON y la COOPERATIVA Electrica de Obras y Servicios Públicos de Pirovano Ltda., representada por su Presidente Dr. Juan José NICOLA, por la otra, se acuerda:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

1.01.- El presente Convenio tiene por objeto "Construcción de Pozo de Explotación y de Agua Potable y conexión al acueducto, en la localidad de PIROVANO", en el marco del Programa de Saneamiento Buenos Aires - PROSAN - Reglamento "ANEXO II".

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO

2.01.- El monto de la construcción de pozo de explotación de agua potable asciende a la suma de pesos: Treinta mil (\$30.000,00), comprometiéndose el S.P.A.R. a aportar el 80% de dicha suma.

2.02.- El monto indicado es el total y será aportado de acuerdo con los Certificados de Obra que se emitan en función de lo establecido en el Art. 4.01.

CLAUSULA TERCERA: ETAPA Y RESPONSABLES

3.01.- La explotación del servicio la realizará la Cooperativa, ejecutándolo de acuerdo con la siguiente modalidad:

<u>ETAPAS</u>	<u>EJECUTOR</u>
Proyecto	S.P.A.R.
Supervisión	S.P.A.R.
Promoción y Organización Comunitaria	S.P.A.R.
Responsable de la ejecución	COOPERATIVA
Recepción de Obra	S.P.A.R.
Operación y Mantenimiento	COOPERATIVA
Supervisión del Servicio	S.P.A.R.

//2

3.02.- Operada la Recepción de los trabajos por parte de la Municipalidad, la Cooperativa deberá hacerse cargo de la Operación, Administración y Mantenimiento del Servicio, por sí o por terceros.

CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS

4.01.- Sujeto a sus disponibilidades presupuestarias y financieras el SPAR, transferirá el porcentaje a su cargo de acuerdo con el Plan de Trabajos e Inversiones de la Obra, a presentar por la Municipalidad dentro de los 30 días de aprobado, por bimestres adelantados, hasta completar la suma total del presente Convenio.

Los aportes bimestrales a que se refiere el párrafo anterior se realizarán condicionados al cumplimiento del Plan de Trabajos e Inversiones.

CLAUSULA QUINTA: ORGANISMO DE APLICACIÓN

5.01.- El Organismo de aplicación será el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), con las facultades necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: COOPERACION TECNICA

6.01.- A requerimiento de la Municipalidad, el S.P.A.R. brindará el asesoramiento técnico necesario.

CLAUSULA SEPTIMA: REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO

7.01.- El monto que aporta el S.P.A.R. para el presente emprendimiento será reintegrado por la Cooperativa en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento "ANEXO II" del PROSAN, en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la ejecución de los trabajos, en cuotas trimestrales determinadas según la siguiente fórmula:

$$C = C_p + C_p \left(\frac{100 + t_n}{100 + t_o} - 1 \right)$$

donde:

C= cuota total

C_p= cuota pura

t_o= serie de tasas de interés de la comunicación A 1828.3 del Banco Central de la República Argentina correspondiente al día de otorgamiento del préstamo.

t_n= serie de tasas de interés de la comunicación A 1828.3 del Banco Central de la República Argentina correspondiente al día en que opera la exigibilidad de la cuota.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA

8.01.- La Municipalidad de Bolívar deberá presentar ante el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), previo a la efectivización del primer desembolso, la Ordenanza Municipal emitida por el Departamento Deliberativo, aprobatoria del presente Convenio.

///

//3

8.02.- En garantía del cumplimiento del presente, la Municipalidad de Bolívar acepta que de los recursos de coparticipación que le correspondieran, se afecte el importe necesario para la cancelación de las obligaciones no cumplidas.

CLAUSULA NOVENA

9.01.- La Municipalidad hará constar en letreros, afiches, publicaciones y toda otra documentación propia que la obra se ejecutará con aportes de la Provincia de Buenos Aires, Programa de Saneamiento -PROSAN-, indicando el monto del mismo

CLAUSULA DECIMA

10.01.- La participación económica financiera del SPAR, queda supeditada a la remesa de fondos por parte del Ministerio de Economía.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA

11.01.- Forma parte de este Convenio el Reglamento "ANEXO II" del PROSAN.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA

12.01.- Para cualquier cuestión emergente del presente Convenio, las partes fijan los siguientes domicilios:

S.P.A.R.: Calle 45 N°366 en la ciudad de LA PLATA

MUNICIPALIDAD: Belgrano N°11

COOPERATIVA: Avda. Arturo Cristofol N°48

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en la ciudad de La Plata, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Intendente

Juan Carlos
Parrida Co. p

Vinolo

Juan Carlos
Intendente

Fundada el 18 Mayo de 1952
FELICIANO FCH

PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE BUENOS AIRES

ANEXO II

REGLAMENTO

I) PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es establecer los términos y condiciones por lo que se regirán los emprendimientos del Programa de Saneamiento Buenos Aires (en adelante denominado "El programa"), a partir de recursos provenientes del Presupuesto Provincial, de Fondos específicos que eventualmente se dispusiera y aportes de contrapartida provenientes de la comunidad beneficiaria.

II) OBJETIVOS

El Programa tiene como objetivo principal contribuir al financiamiento de obras de agua potable y cloaca en localidades o núcleos urbanos que no cuenten con servicio administrados por O.S.B.A. Obras sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.

III) ENTE EJECUTOR

El Ente Ejecutor del Programa será el S.P.A.R., Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural.

IV) CONDICIONES

4.1. Rubros Financiados

Los recursos del programa podrán ser comprometidos para los siguientes destinos principales:

4.1.1. Ejecución de obras de agua potable preferentemente en poblaciones de menos de 500 habitantes o en las que no sea posible considerar la existencia de servicios rentables.

4.1.2. Ejecución de obras que contemplen la creación de sistemas de agua potable, la ampliación, adecuación, comportamiento, refuncionalización u optimización de sistemas existentes de emprendimientos no elegibles dentro de operatorias de financiamiento externo, o cuando razones fundadas en la emergencia, urgencia o el bienestar común no hagan posible su inclusión dentro de programas de financiamiento externo.

4.1.3. Ejecución de obras que contemplen la creación de sistemas cloacales o la ampliación, adecuación, completamiento, refuncionalización u optimización de sistemas cloacales existentes.

4.1.4. Elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos para sistemas de agua potable y cloacas.

4.2. CRITERIOS GENERALES Y SECTORIALES DE ELEGIBILIDAD

El financiamiento de un proyecto con recursos del Programa está sujeto al cumplimiento de los criterios generales de elegibilidad así como de los criterios sectoriales que se estipulan. Como criterios generales, los beneficiarios deberán demostrar:

a) Que el proyecto corresponda a una prioridad declarada del Gobierno Municipal, instrumentada mediante la firma de un Convenio con la Provincia ad referendum del Concejo Deliberante.

b) Que el proyecto sea técnica y financieramente viable.

c) La capacidad del ejecutor de ejecutar las obras y adquirir los equipamientos del proyecto, y del operador u operadores de operar y mantener estas obras y equipamiento.

4.3. Registro y Control

El movimiento de recursos del programa se registrará en una cuenta especial de la Provincia, bajo el rubro denominado PROGRAMA SANEAMIENTO BUENOS AIRES, de modo de permitir la formulación de estados de situación patrimonial y financiera, orientados a la evaluación del desarrollo del programa.

V) OPERACION DEL PROGRAMA

5.1. Entidades Elegibles

Serán elegibles para obtener financiamiento con los recursos del Programa los siguientes antes:

- a) Municipios.
- b) Cooperativas especializadas en obras de infraestructura y prestación de servicios públicos y cuyo estatuto se adecue a los fines del emprendimiento.
- c) Consorcios y entidades intermedias idóneas para las finalidades de este Programa.

Estos antes, además de cumplir con las autorizaciones y garantías legales que corresponda, deben demostrar capacidad administrativa, técnica y financiera para la ejecución de los correspondientes proyectos, a juicio del Organismo Ejecutor.

5.2. Garantías

En garantía del cumplimiento del convenio a suscribirse, la Municipalidad comprometerá su derecho a la participación de los recursos de coparticipación no afectados.

5.3. Financiamiento de las Obras

Para cada uno de los rubros mencionados en los párrafos 4.1.1. a 4.1.4., se ajustarán a las siguientes pautas de funcionamiento:

Rubro 4.1.1.

La financiación será establecida de acuerdo a las condiciones socio-económicas de cada localidad, privando el criterio en aquellos de menos de 500 habitantes, de ejecutar la obra aún sin el aporte económico de la comunidad por falta de recursos.

Se considerará el aporte de Mano de Obra de los propios beneficiarios y también el apoyo Municipal para reducir el costo de obra.

Durante la ejecución de la obra se adiestrará por parte del SPAR, al personal seleccionado de la propia comunidad, para el mantenimiento y operación del sistema.

Se requerirá el aporte del respectivo Municipio para los gastos menores de mantenimiento.

En aquellas localidades de menos de 500 habitantes y donde de acuerdo a la evolución del SPAR de la situación socio-económica, se podría establecer un aporte inicial durante la ejecución de la obra y posteriormente establecer una TARIFA por consumo que contemple un porcentaje por devolución del costo de obra en un plazo a fijar.

Rubro 4.1.2. (Agua Potable)

La financiación de estos emprendimientos será establecida en la función de la evaluación respecto de la capacidad contributiva de la comunidad. La participación de cada una de las partes podrá ser:

- Aporte de la comunidad: de 10 al 30 % hasta la finalización de las obras
- Aporte Provincial no recuperable: del 10% al 20%.
- Financiamiento Provincial: del 50% al 80% que sería reintegrado en un plazo de hasta 20 (veinte) años por la Comunidad y eventual participación del Municipio.

Rubro 4.1.3. (Sistemas Cloacales)

La financiación de estos emprendimientos será establecida en la función de la evaluación respecto de la capacidad contributiva de la comunidad. La participación de cada una de las partes podrá ser:

- Aporte de la comunidad: del 10% al 20% hasta la finalización de las obras.
- Aporte Provincial: no recuperable 20 al 30%.
- Aporte Municipal: con un crédito a 10 años del 20% al 30%.
- Financiamiento Provincial: del 40% al 70% que sería reintegrado en un plazo de hasta 20 (veinte) años por comunidad y eventual participación del Municipio.

Rubro 4.1.4. (Estudios y Proyectos)

La realización de estudios, anteproyectos, proyectos de agua potable y cloacas podrá ser recabada por alguna de las siguientes vías:

- Recursos técnicos del SPAR.
- Convenio Nación-Provincia Buenos Aires - V Etapa del Plan Nacional de Agua potable y Saneamiento.
- Contratación de expertos a partir de recursos del Presupuesto Provincial, el Municipio y la Comunidad.
- Fondos del MOSP transferidos al Municipio o Cooperativas a tal efecto.
- Aportes de Grupos Privados.

VI) CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

6.1. Generales

para las operaciones que se efectúen con el cargo al Programa, deberán tenerse como condiciones contractuales por lo menos las siguientes:

- a) El derecho del Organismo Ejecutor del Programa de examinar los bienes, los trabajos y las construcciones del proyecto correspondiente.
- b) El compromiso por parte del ente receptor que los bienes y servicios que se financien se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto.
- c) La obligación de proporcionar estados financieros y toda otra información que razonablemente se le solicite con respecto al proyecto y su situación financiera.
- d) El derecho de suspender los desembolsos, si el ejecutor de las obras no cumple con sus obligaciones contractuales.
- e) El compromiso de que se tomarán todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las contrataciones de construcción y de prestación así como toda compra de bienes de capital para el proyecto, se hagan a un costo razonable, que será generalmente el precio más bajo de mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
- f) El compromiso de contratar y mantener seguros, cuando corresponda, sobre los bienes que garanticen el financiamiento contra los riesgos y en los valores que se acostumbren.
- g) La obligación de que las obras ejecutadas dentro del programa serán administradas, operadas y mantenidas de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas y que estén de acuerdo con las políticas del SPAR, y que para ese efecto, los operadores de los proyectos asignarán anualmente en sus respectivos presupuestos partidas adecuadas para el mantenimiento de las mismas.
- h) El compromiso de reunir y presentar informaciones periódicas requeridas para eventuales evaluaciones durante y a posteriori del proyecto, así como el compromiso de realizar dicha evaluación, en correspondencia con los objetivos del proyecto.
- y) El compromiso de cumplir con las estipulaciones de este Reglamento,

6.2. Específicas

Los convenios deberán suscribirse en los siguientes términos y condiciones:

- a) La formulación del diseño de ingeniería del proyecto podrá ser llevada a cabo por el SPAR o por delegación de éste.
- b) La inspección corresponde a la entidad elegida, que asumirá las responsabilidades de la ejecución y vigilancia de la obra, en un todo de acuerdo con el proyecto, agregando toda disposición de detalle menor que durante la construcción surja.
La entidad será responsable de todas las cuestiones concernientes a la construcción, calidad de los materiales, marcha de los trabajos y correcta ejecución de ellos; extenderá y firmará las certificaciones periódicas, confeccionando croquis de la obra ejecutada correspondiente a la certificación, foja de medición y planilla de acopio/desacopio de materiales, según corresponda.
La inspección será ejercida por un profesional con título habilitante para ello, de acuerdo a las incumbencias determinadas por el Consejo Profesional de Ingeniería, debiendo su designación ser comunicada oficialmente a los Organismos ejecutores del Programa.

- c) La supervisión será ejercida por el SPAR, Organismo Ejecutor del Programa.
- d) La Municipalidad podrá ejecutar los trabajos por contrato con terceros, por administración o por medio de entidades intermedias.
En todos los casos tendrá las responsabilidades emergentes de la ejecución y calidad de los trabajos.
- e) Las Licitaciones las efectuará el Municipio, de acuerdo con el Procedimiento de Licitaciones establecido por el Organismo Ejecutor del Programa, debiendo tomar las medidas necesarias para que los contratos de construcción y prestaciones de servicios, así como las adquisiciones con cargo del proyecto, se adecuen al mismo.
- f) La adjudicación de las obras estará a cargo de la Municipalidad.
- g) Previo a la adjudicación, la Municipalidad deberá comunicar con un plazo de cinco (5) días al S.P.A.R., por telegrama colacionado, el monto de la misma para actualizar la imputación presupuestaria. Si esta parte así notificada no formula observaciones dentro de los 15 días posteriores, se dará por conformada la licitación efectuada.
- h) Cualquier motivo que signifique un cambio del proyecto original, ampliaciones de obra, modificaciones, ampliaciones de plazo, es decir todo aquello que signifique una alteración a la documentación base del Convenio, deberá en forma previa a ordenarse su ejecución, contar con la conformidad de los Organismos Ejecutores del Programa.
- i) La Municipalidad atenderá el gasto emergente del Convenio, con cargo a la partida específica de su presupuesto, comprometiéndose a efectuar las modificaciones pertinentes del mismo, para el caso que no se disponga de los créditos necesarios para cumplimentar la obligación que contrae.
- j) El no cumplimiento de los plazos sin causa aprobada por los Organismos Ejecutores, significará el no reconocimiento de los mayores costos que esto implique, los que serán asumidos por la entidad elegida.
- k) La recepción de la obra será efectuada por la Entidad y el SPAR.
- l) Una vez operada la recepción definitiva de los trabajos, el ente elegido será responsable de la administración, operación y mantenimiento.

6.3. Recursos Adicionales

Los convenios deberán contener las provisiones necesarias para asegurar el oportuno aporte de todos los recursos complementarios al financiamiento otorgado, que permitan la completa ejecución del proyecto.

VII) DISPOSICIONES GENERALES

7.1. la firma del convenio no comprometerá a los Organismos Ejecutores del Programa a financiar la obra, la cual será decidida una vez que se efectúe el análisis pertinente y se acuerde su inclusión en el Presupuesto Provincial.

7.2. El ejecutor de las obras se comprometerá a entregar la información necesaria para efectuar la evaluación de los resultados del Programa.

7.3. Con los recursos del Programa no podrá otorgarse financiamiento para:

- a) Gastos generales y/o de administración
- b) Adquisición de bienes inmuebles
- c) Refinanciación de deudas
- d) Costos de operación y mantenimiento

VIII) EXIGIBILIDAD

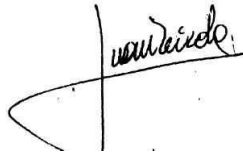
8.1. El financiamiento otorgado a través del Programa podrá considerarse exigible, de concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si se comprobare la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por el solicitante del financiamiento.
- b) Si el ejecutor de las obras se opusiera a la inspección de las inversiones o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio.
- c) Si el beneficiario del financiamiento faltare al pago total o parcial de las cuotas, amortización y/o intereses señaladas en el convenio de financiamiento, en las fechas en que debiera hacerlo.

d) En todos los casos de incumplimiento contractual con respecto al financiamiento con recursos del Programa o si se faltase a las estipulaciones señaladas en el presente Reglamento o a lo establecido en el convenio y en las resoluciones respectivas de financiamiento.

IX) MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

9.1. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires podrá sugerir modificaciones a este Reglamento, para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante la ejecución del Programa, como un medio de asegurar el logro de los objetivos del mismo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.